

Bogotá D.C. marzo del 2026

Doctor
Diego González González
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

Presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa de origen congresional que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradezco surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,



Germán Blanco Álvarez

Senador de la República



PROYECTO DE LEY 360 DE 2026 SENADO

Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma”, como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanticos fin de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de promover su preservación, salvaguardia, proyección y sostenibilidad.

Artículo 2. Reconocimiento cultural. Reconózcase el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca como una expresión cultural inmaterial de la Nación, en razón de su aporte a la historia radial colombiana, su contribución a la tradición oral y musical, y su papel en la construcción de identidad cultural en el municipio de Roldanillo y el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3. Celebración. El Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca se celebrará anualmente, al finalizar el mes de noviembre, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, conforme a la programación definida por la administración municipal en coordinación con las autoridades departamentales y nacionales. El municipio de Roldanillo, en el marco de su autonomía, determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente ley.

Artículo 4. Organización y articulación institucional. La organización del Festival del que trata la presente ley, estará a cargo del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en articulación con el departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quienes brindarán acompañamiento técnico, logístico y cultural en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Desarrollo y fortalecimiento del festival. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Roldanillo, promoverá el desarrollo integral, la proyección y la sostenibilidad del Festival del que trata la presente ley, en el marco de sus competencias. Para tal efecto, impulsará el fortalecimiento de su programación artística, cultural y musical, propiciando la participación de expresiones locales, regionales y nacionales, así como la generación de espacios de circulación, formación y visibilización para artistas y gestores culturales vinculados a la tradición parrandera.

De igual manera, fomentará el desarrollo de actividades académicas, investigativas, pedagógicas y de memoria cultural orientadas a la preservación y difusión de la tradición cultural local, como los denominados picanticos fin de año, y promoverá el turismo cultural, las economías creativas y las iniciativas productivas asociadas al Festival, con el propósito de consolidarlo como un referente cultural de alcance nacional e internacional, articulado a las estrategias de promoción cultural y turística del país.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes y no implicarán la creación de obligaciones de gasto adicionales a las contempladas en sus respectivos marcos fiscales.

Artículo 6. Apoyo institucional. Autorícese al Gobierno Nacional, al Departamento del Valle del Cauca y al Municipio de Roldanillo para que, en el ámbito de sus competencias y en armonía con los instrumentos de planeación territorial, incorporen el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca en sus planes sectoriales y estrategias de promoción cultural y turística, y adopten medidas orientadas al fortalecimiento, promoción y articulación de iniciativas culturales, musicales, radiales y comunitarias asociadas al festival.

También podrán adelantar acciones dirigidas a la investigación, documentación, salvaguardia, preservación y difusión de la memoria histórica, sonora y cultural vinculada al Festival.

Parágrafo. Las autorizaciones previstas en el presente artículo no generan obligación de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal de las entidades correspondientes.

Artículo 7. Esquema de financiación. La financiación del Festival del que trata la presente ley se sustentará principalmente en recursos propios del ente municipal. Y en el marco de las competencias de las entidades del orden nacional y departamental estas podrán incorporar, de manera facultativa y conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación, las apropiaciones necesarias para su desarrollo, promoción y sostenibilidad.

Parágrafo 1. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público permitidas por la ley, para la financiación del festival contemplado en la presente ley.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no implican la creación de obligaciones de gasto, y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

Artículo 8. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como al Departamento del Valle del Cauca y al municipio de Roldanillo para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival del que trata la presente ley.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial.

Cordialmente,



Germán Blanco Álvarez

Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 29 de 03 del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____

No. 360 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

H.S. German Blanco Alvarez

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY 360 DE 2026 SENADO

Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan potras disposiciones

INTRODUCCIÓN

La cultura constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se edifica la identidad de la Nación colombiana. Dicha identidad se enriquece en cada esquina del país, pues en cada departamento y municipio confluyen y convergen las tradiciones, prácticas, saberes y expresiones que, transmitidas de generación en generación, configuran el sentido de pertenencia de las comunidades y fortalecen la cohesión social.

La cultura de cada región da cuenta de su historia, de su tradición y de sus vivencias, con ella busca y logra un reconocimiento que debe ser respetado y salvaguardado por el Estado, permitiendo no solo su expresión, sino propiciando espacios de esparcimiento y enriquecimiento del mismo.

Allí entonces es importante traer a colación las manifestaciones de la cultura popular, particularmente aquellas asociadas a la música, la oralidad y los medios comunitarios, puesto está representa una dimensión esencial del patrimonio cultural inmaterial, legado invaluable de dicha comunidad.

Aunque tales expresiones son fundamentales en el desarrollo de la vida en sociedad, muchas de estas carecen de instrumentos jurídicos que garanticen su protección, promoción y sostenibilidad en el tiempo. Es allí donde se hace más que pertinente propiciar un espacio, regulado y atendido por el Estado, donde la comunidad pueda verse reflejada y disfrutar de tales espacios.

Es entonces que nace la idea central de la presente iniciativa, que es proponer al legislativo la institucionalización del Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma”, este, como una manifestación representativa de la identidad cultural colombiana, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales de los denominados picanticos fin de año.

OBJETO

La presente iniciativa tiene como propósito institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanticos fines de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Esta expresión cultural, construida y fortalecida a lo largo del tiempo por las comunidades, constituye un elemento significativo del patrimonio cultural inmaterial, al integrar prácticas musicales, espacios de encuentro social y dinámicas de participación colectiva.

De igual manera, el proyecto busca promover su reconocimiento, preservación, salvaguardia, fortalecimiento, proyección y sostenibilidad, garantizando su permanencia como expresión cultural viva. Con ello, se contribuye no solo a la protección de la memoria colectiva y la identidad territorial, sino también al impulso del desarrollo cultural, social y turístico del municipio, consolidando al Festival como un referente de la cultura popular a nivel regional y nacional.

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa se enmarca en la necesidad de fortalecer los mecanismos de reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en consonancia con los principios constitucionales que reconocen la diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas que garanticen la preservación de aquellas expresiones culturales que como el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", constituyen referentes identitarios y espacios de construcción colectiva de cultura.

Para lo cual se hace necesario precisar que el proyecto se estructura bajo un enfoque de articulación institucional de los diferentes niveles del Estado, pues en la presente propuesta concurren la Nación, el departamento y el municipio, respetando sus competencias y promoviendo la coordinación de esfuerzos para el fortalecimiento del Festival, con el fin de que en la región se pueda desarrollar un Festival en favor de la promoción identitaria. Esta lógica permite consolidar un modelo de gestión cultural

sostenible, basado en la corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno y la participación activa de la comunidad y de actores culturales.

IMPORTANCIA DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA PARRANDA

El Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” constituye una manifestación cultural de alta relevancia, en tanto recoge, articula y proyecta una tradición profundamente arraigada en la identidad popular colombiana, como lo son los denominados picanticos fin de año, evento radial de más de 40 años de existencia que goza de amplio reconocimiento e inclusive ha sido condecorado y destacado en otros espacios por el Congreso de la República. Este evento no se limita a ser un espacio de entretenimiento, sino que se configura como un escenario de encuentro donde convergen la música, la oralidad, la tradición radial y la participación comunitaria, elementos que en conjunto fortalecen la memoria cultural y el sentido de pertenencia de las comunidades. El Festival representa una expresión viva del patrimonio cultural inmaterial, cuya preservación resulta fundamental para la continuidad de las tradiciones culturales del país.

A su vez, el Festival representa una oportunidad estratégica para el desarrollo del turismo cultural y el fortalecimiento de las economías locales, pues su zona de influencia no es solo de Roldanillo, sino de municipios aledaños, llegando a traspasar fronteras departamentales. Su realización dinamiza sectores como el comercio, la gastronomía, el turismo y los servicios asociados, generando ingresos y promoviendo la sostenibilidad de emprendimientos culturales y productivos.

LOS “PICANTICOS FIN DE AÑO” COMO EXPRESIÓN DE LA CULTURA POPULAR

Los denominados picanticos fin de año constituyen una de las manifestaciones más representativas de la cultura popular en el suroccidente colombiano. Se trata de una expresión artística que integra elementos musicales, radiales, humorísticos y narrativos, consolidándose como un espacio de encuentro comunitario en el marco de las celebraciones de fin de año.

Esta tradición tiene su origen en las dinámicas propias de la radio comunitaria y comercial, en las cuales locutores, artistas y oyentes construyen de manera colectiva una experiencia sonora caracterizada por la espontaneidad, la interacción y la cercanía con el público.

En el municipio de Roldanillo, en el departamento del Valle del Cauca, esta tradición ha alcanzado un nivel de consolidación significativo, gracias al trabajo continuo de emisoras, locutores, gestores culturales y artistas que, durante más de cuatro décadas, han mantenido viva esta práctica cultural. Su permanencia en el tiempo da cuenta de su arraigo social y de su importancia en la vida cotidiana de la comunidad.

Los picanticos fin de año han contribuido al reconocimiento y proyección de artistas locales y regionales, brindándoles un espacio para la difusión de su música y fortaleciendo el ecosistema cultural del territorio.

En este sentido, la institucionalización del Festival Nacional de la Parranda se configura como una evolución natural de los picanticos fin de año, trasladando esta tradición del ámbito radial a un escenario presencial que amplía sus posibilidades de interacción, visibilización y proyección cultural.

IMPORTANCIA TERRITORIAL Y CULTURAL DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

El municipio de Roldanillo, ubicado en el norte del departamento del Valle del Cauca, constituye un referente territorial de significativa importancia histórica, cultural y turística en el suroccidente colombiano. Fundado el 20 de enero de 1576¹, su localización estratégica, en el valle geográfico del río Cauca y en articulación con la vertiente de la Cordillera Occidental, le otorga una diversidad paisajística que combina zonas planas productivas con áreas montañosas de alto valor ambiental².

Roldanillo se ha posicionado como un epicentro artístico reconocido a nivel regional y nacional, destacándose por su riqueza patrimonial, su tradición literaria y su vocación creativa. Conocido como la “Tierra del Alma”, denominación atribuida al

¹ Ver en: <https://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/88175/gobernacion-acompanara-la-celebracion-de-los-450-anos-de-roldanillo/>

² Ver en: <https://www.roldanillo-valle.gov.co/municipio/municipio-de-roldanillo-valle-del-cauca>

poeta Carlos Villafañe³, el municipio se caracteriza por sus expresiones culturales visibles en el espacio público.

El municipio presenta una vocación productiva basada principalmente en la agricultura, con cultivos representativos como la caña de azúcar, el café, el maíz, el plátano y diversas hortalizas, complementada por actividades ganaderas y comerciales que dinamizan la economía local⁴.

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia establece principios y obligaciones que sustentan la protección, promoción y fomento de la cultura, así como la preservación del patrimonio cultural y natural de la Nación:

- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad.
- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación.
- Artículo 287. Se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, como los municipios, para gestionar sus asuntos y promover su identidad y desarrollo cultural.

MARCO LEGAL

Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias".

³ Ver en: <https://visitvalle.travel/roldanillo-valle-del-cauca/>

⁴ Ver en: <https://www.roldanillo-valle.gov.co/municipio/municipio-de-roldanillo-valle-del-cauca>

- Artículo 1. Reconoce la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad, siendo fundamento de la identidad nacional.
- Artículo 4. Establece que el Estado debe fomentar la conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- Artículo 8. Reconoce como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, conocimientos, técnicas y tradiciones que se transmiten de generación en generación y que otorgan sentido de identidad.

Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

- Artículo 3. Define como función esencial del municipio el fomento del desarrollo cultural, económico y social.
- Artículo 6, numeral 5. Establece que el fomento de la cultura será prioridad de los municipios y que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán carácter de gasto público social.
- Artículo 91, numeral 6. Autoriza a los concejos municipales para exaltar públicamente personas, símbolos, costumbres o manifestaciones que representen el patrimonio del municipio, mediante acuerdos.

CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incurso en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal obligatorio ni implica la creación de nuevas erogaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Es importante precisar la diferencia programática de crear un festival a institucionalizarlo, pues la segunda infiere de su previa existencia, a lo cual se busca entonces que el mismo permanezca el tiempo, mas no crear una nueva erogación de las finanzas municipales, departamentales y nacionales. Asimismo, las disposiciones contenidas en la iniciativa se limitan a autorizar al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales para que, en el marco de sus competencias, puedan destinar recursos para el fortalecimiento y desarrollo del Festival del trata el proyecto, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes.

En este sentido, la eventual asignación de recursos para la implementación de las acciones previstas en la presente ley estará sujeta al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al principio de sostenibilidad fiscal y a las prioridades definidas en los planes de desarrollo y presupuestos de las entidades involucradas. Por tanto, no se generan obligaciones de gasto de carácter permanente ni compromisos fiscales adicionales que afecten el equilibrio de las finanzas públicas.

Adicionalmente, el esquema de financiación propuesto contempla la posibilidad de concurrencia de recursos provenientes de distintas fuentes, incluyendo la participación de entidades territoriales, alianzas con el sector privado, cooperación y mecanismos de autogestión, lo que contribuye a diversificar las fuentes de financiación y a reducir la presión sobre los recursos públicos.

Cordialmente,

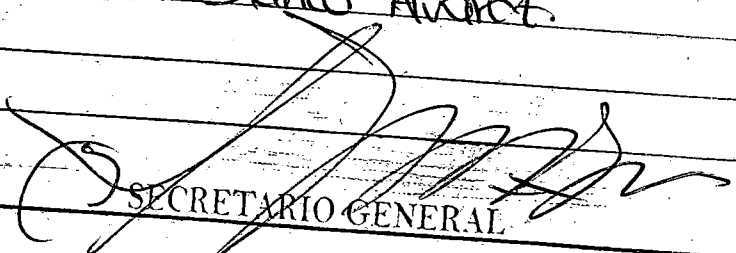


Germán Blanco Álvarez

Senador de la República

C. R. C. R.
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 24 de 03 del año 2016
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 360 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
H. S. Germán Blanco Álvarez


SECRETARIO GENERAL